

I. Disposiciones generales

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

6974 *ORDEN de 13 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.*

La Consejería de Empleo, Industria y Comercio, como Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en materia energética, ha venido realizando diversas actuaciones encaminadas a lograr los objetivos de la Planificación Energética Nacional y Autonómica, subvencionando la ejecución de proyectos en el área que nos ocupa.

El Parlamento de Canarias aprobó con fecha 29 de marzo de 2007 el Plan Energético de Canarias, PECAN 2006-2015, donde se define, como uno de sus principios básicos potenciar al máximo el uso racional de la energía.

A nivel nacional, en el marco de las actuaciones en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en estas materias, el Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2007 aprobó el Plan de Acción 2008-2012, de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 PAE4+.

Para el desarrollo del citado Plan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, desde el año 2006, se han venido suscribiendo anualmente Convenios de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el mismo, concretándose éstas en programas de ayuda pública e inversión en nuevos proyectos, fomentando el aprovechamiento de los recursos y favoreciendo el ahorro energético.

En este marco, los programas de ayuda pública llevados a cabo por esta Comunidad Autónoma en el área de ahorro y eficiencia energética se han desarrollado al amparo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, por la que se aprobaban las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.

La Consejería de Empleo, Industria y Comercio ha firmado un Convenio marco de colaboración con el IDAE, el 13 de mayo de 2008, en el que se establecen actuaciones concretas, concentradas en los

sectores con un mayor potencial, que requieren de mayor urgencia en su implantación y un mayor apoyo para conseguir los objetivos previstos.

La vigencia del citado Convenio marco será hasta el 30 de noviembre de 2013, sin perjuicio de las prórrogas que procedan, debiendo elaborar anualmente la Comunidad Autónoma un Plan de Trabajo donde se recojan las actuaciones a realizar en dicho ejercicio presupuestario.

Según la cláusula segunda del citado Convenio, el desarrollo de los programas, preparación y convocatoria de bases reguladoras, gestión, tramitación y valoración técnica de expedientes, resolución de las ayudas, certificación y pago de las mismas, incluyendo el régimen de control, reintegro y sancionador, será llevado a cabo y gestionado por esta Comunidad Autónoma, conforme a la normativa que le sea de aplicación y los condicionantes establecidos en el citado Convenio, contando para ello con la aportación financiera del IDAE.

Entre los objetivos que se persiguen con la línea de subvenciones que se aprueba con la presente Orden destaca el de incentivar aquellos proyectos que supongan un ahorro o la mejora de la eficiencia energética de instalaciones en los sectores de Industria, Transporte, Edificación, Equipamiento Doméstico, Servicios Públicos, Agricultura, Pesca y Transformación de la Energía.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, es competencia de los titulares de los Departamentos de la Comunidad Autónoma establecer las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, correspondiendo a los titulares de los Departamentos la competencia para aprobar y efectuar las convocatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 36/2009.

En su virtud, a iniciativa de la extinta Dirección General de Energía y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobar las bases reguladoras, recogidas en el anexo I de la presente Orden, por las que se registrarán las subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.

Artículo 2.- Para cada anualidad se publicará convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias mediante Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en la que se establecerá lo siguiente:

- Dotación y aplicación presupuestaria.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Anexo donde figuren las actuaciones subvencionables, cuantía de la subvención, baremación.

Disposición Adicional.

Se faculta al Centro Directivo competente en materia de energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2010.

LA CONSEJERA DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
María del Mar Julios Reyes.

A N E X O I

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGISTRÁN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTUACIONES QUE FOMENTEN EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Base 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 2.- Requisitos subjetivos de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente disposición cualquier entidad o persona

física o jurídica, de naturaleza pública o privada, incluidas las empresas de servicios energéticos, siempre y cuando la actuación se realice en Canarias, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Cuando una Empresa de Servicios Energéticos (persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo) realice las inversiones en una entidad ajena, sólo podrán ser beneficiarios si previamente a la solicitud se ha firmado un acuerdo con la citada entidad ajena, según las condiciones y requisitos que se reflejen en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se debe hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que debe aplicar por cada uno de ellos, que también tienen la condición de beneficiarios. En todo caso deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Cuando el beneficiario sea una Empresa de Servicios Energéticos, esta obligación será extensiva además a la entidad ajena en la que se realicen las inversiones.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades o agrupaciones que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 3.- Entidad Colaboradora.

1. La entrega y disposición de fondos o bienes públicos en que consistan las ayudas en la forma de subvenciones y préstamos podrán realizarse a través de entidades colaboradoras, que actuarán a estos efectos en nombre y por cuenta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artº. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artº. 15.1 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, habrán de acreditar el cumplimiento, en su caso, de las condiciones de solvencia y eficacia previstas en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Los fondos públicos que reciban las entidades colaboradoras para su distribución en concepto de ayudas o subvenciones no se integrarán en su patrimonio, ni podrán retenerse o minorarse para remunerar o compensar los gastos a los que pudiera dar lugar su colaboración.

6. La participación de las entidades colaboradoras en la gestión, entrega y distribución de las ayudas y subvenciones deberá formalizarse en un convenio de colaboración, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquéllas.

7. En la orden de convocatoria se podrá designar, en su caso, a la entidad o entidades colaboradoras.

Base 4.- Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables a efectos de la presente Orden, las actuaciones que cumplan las condiciones establecidas en la misma y puedan incluirse en alguna de las áreas que se detallan en la correspondiente convocatoria, en el que se incluirán las actuaciones concretas objeto de subvención.

Base 5.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las cuantías de las inversiones energéticas elegibles que se fijen en la correspondiente convocatoria, entendiéndose por inversión elegible aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea necesaria para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales previstos en cada actuación. Podrá incluirse, la dirección de obra y el coste de redacción del proyecto cuando se indique.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencio-

nables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la actividad, determinado en la base 28.

4. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

5. Cuando el beneficiario de la subvención sea una Empresa de Servicios Energéticos, serán subvencionables los costes laborales en los que incurra dicha empresa, imputable a la actuación subvencionable realizada en la entidad ajena.

6. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.

b) Los impuestos (I.G.I.C. o I.V.A.) satisfechos por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por los beneficiarios.

c) Los gastos realizados en equipos usados.

d) Los gastos en adquisición de terrenos.

e) Contratación de personal, gastos de viaje y gastos diversos de asistencia a congresos y seminarios.

f) Los gastos o costes que no estén claramente definidos, así como los gastos que no tengan por destino final lograr un ahorro o un uso eficiente de la energía.

7. No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero: "leasing", "renting" o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías especificadas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

Base 6.- Cuantía máxima de subvención.

1. El porcentaje máximo de subvención no podrá superar el indicado para cada actuación en la correspondiente orden de convocatoria.

2. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo.

3. En el caso de que el importe total ocasionado por la ejecución de la actuación subvencionada fuese menor al coste elegible de la instalación, la cuantía de la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

Base 7.- Financiación y compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El beneficiario deberá financiar la parte de la actividad que no tenga derecho a subvención.

2. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Si el beneficiario tiene la condición de empresa se garantizará que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento (CE) 800/2008, no se superan los límites máximos de ayuda indicados a continuación:

- Pequeñas empresas 65% de los costes subvencionables.

- Empresas medianas 55% de los costes subvencionables.

- Grandes empresas 45% de los costes subvencionables.

4. A los efectos de la presente Orden se tomará como definición de PYME la estipulada en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DO L 214, de 9.8.08).

5. En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al Centro Directivo con competencias en materia de energía cualquier subvención solicitada o concedida para la actividad subvencionada.

Base 8.- Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

1. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y del logotipo de otras entidades financiadoras que se detallarán en la correspondiente convocatoria.

2. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias se ajustará a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

3. En el caso de obras o instalaciones cuya cuantía subvencionable supere los 20.000 euros se colocará al inicio de las obras y en un lugar suficientemente visible, un cartel informativo cuyo emplazamiento, forma y dimensiones deberá regirse por lo dispuesto en el citado Decreto 184/2004, de 21 de diciembre. El cartel contendrá, además del escudo del Gobierno de Canarias y del logotipo del IDAE, ambos con la misma relevancia, una leyenda relativa a la financiación pública y el presupuesto de la actuación.

4. El cartel se mantendrá desde el inicio de las obras hasta que se efectúe la correspondiente visita de inspección por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

5. Una vez ejecutada la actuación en obras e instalaciones, las medidas de difusión consistirán en la colocación de una placa explicativa en lugar visible, cuya forma y dimensiones deberán regirse por el dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre.

6. En el caso de que los créditos establecidos en la correspondiente convocatoria cuenten con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se deberá dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de De-

sarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

7. En el caso de que la actuación subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

8. Del cumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad debe aportarse constancia documental en el contenido de la justificación de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

Base 9.- Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención cumplimentadas según modelo normalizado recogido en la correspondiente Orden de convocatoria, y que contendrán el plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, se presentaran en la/s sede/s de la entidad colaboradora/s, designadas al efecto, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la correspondiente convocatoria se podrá habilitar un aplicativo para la tramitación telemática de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 36/2009.

3. Si un proyecto es solicitado a través de una Empresa de Servicios Energéticos, no se podrá solicitar simultáneamente a través de otro tipo de solicitante. Si esta situación se produce, se desestimarán ambas solicitudes.

Base 10.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación preceptiva, será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Base 11.- Documentación a aportar.

1. Las solicitudes, cumplimentadas según modelo normalizado recogido en la correspondiente Orden de convocatoria, deberán acompañarse de la documentación que se cita a continuación, en único ejemplar:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante:

- En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.

- Para las Sociedades mercantiles: tarjeta de identificación fiscal y escritura de constitución o adaptación, así como estatutos vigentes registrados en el Registro mercantil correspondiente. La documentación anterior podrá sustituirse por un Certificado emitido por el Registro Mercantil correspondiente, en el que se hagan constar los datos generales de la Sociedad [denominación, datos registrales (registro, tomo, folio, domicilio, capital, objeto social, etc.), órganos sociales (apoderados, administradores, etc.), insolvencias (quiebra y suspensión de pagos), adaptación de la nueva ley, disolución y cancelación. Si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última.

- Para las Comunidades de Propietarios: tarjeta de identificación fiscal y certificado emitido por el Presidente en el que se haga constar que la Comunidad de Propietarios está constituida en régimen de propiedad horizontal.

- Para Asociaciones y/o Entidades sin ánimo de lucro: tarjeta de identificación fiscal y estatutos vigentes registrados.

- Para las sociedades civiles o comunidades de bienes: tarjeta de identificación fiscal, documento acreditativo de su constitución y estatutos vigentes.

b) Acreditación de la representación:

Si el solicitante actuara por medio de representante legal, documentos acreditativos de dicha representación conforme a la normativa vigente.

c) Memoria técnica según modelos especificados en el apéndice de la correspondiente convocatoria, para cada actuación. La omisión de los datos solicitados en la memoria, o la inclusión de datos incorrectos o contradictorios, conllevará la desestimación de la solicitud.

d) En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos, acuerdo entre la citada empresa y la entidad ajena.

e) En el caso de que el solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, sin personalidad, declaración de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

2. La documentación requerida podrá presentarse mediante fotocopias, salvo los anexos normalizados, que deberán aportarse en original.

3. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base 12.- Autorización para la obtención de certificados.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante y, en su caso, de la entidad ajena en la que se realicen las inversiones, al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 13.- Subsanción y mejora de las solicitudes.

1. El centro Directivo con competencias en materia de energía, o en su caso la entidad colaboradora, comprobará si las solicitudes y el resto de la documentación presentada reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases así como según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud no reuniese dichos requisitos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de la citada Ley 30/1992, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en su artículo 42.

3. Se podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que se estimen necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Base 14.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación y, en su caso, de la subsanción de las solicitudes, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes susceptibles de ser subvencionadas para cada una de las medidas, teniendo en cuenta de forma general los siguientes criterios:

Ahorro anual/inversión (tep./euro).

Consumo anual en tep.

Auditorías realizadas con anterioridad, en las que pueda encuadrarse la actuación propuesta.

Población afectada.

Actuaciones realizadas por el solicitante anteriormente.

Número de vehículos de que dispone la flota, en su caso.

Número de puntos de recarga, destino de la estación: pública o privada, en su caso.

No obstante la baremación aplicada para cada actuación en función de los diferentes criterios de selección se establecerá en la correspondiente convocatoria.

2. Los expedientes completos se clasificarán para cada medida, por orden de mayor a menor puntuación, obtenida aplicando los criterios de valoración y baremo anteriores, y se subvencionarán por este orden hasta agotar la dotación presupuestaria existente, teniendo en cuenta que si se diera el caso de que para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

3. En caso de empate entre solicitudes susceptibles de ser subvencionadas, el criterio para clasifi-

car estas solicitudes, a efectos de elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar, será el orden cronológico de expedientes completos.

4. En el caso de que existiera crédito suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes susceptibles de ser subvencionadas, se exceptuará la obligación de fijar el orden de prelación entre las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base 15.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones al Centro Directivo con competencias en materia de energía.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se establecerá una Comisión de Evaluación. Dicha Comisión estará formada por el Jefe del Servicio instructor, que la presidirá y al menos dos personas que tengan la condición de personal laboral o funcionario, adscritas a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y nombradas al efecto, actuando una de ellos como Secretario, y en su caso, 1 representante por parte de la entidad Colaboradora.

3. En el caso de que para una determinada actuación las solicitudes formuladas no alcancen la cuantía existente para la misma en la Orden de convocatoria, dichas solicitudes podrían ser evaluadas de forma independiente al resto de solicitudes de otras actuaciones existentes en la convocatoria, lo que motivaría una resolución parcial para dicha actuación.

4. La Comisión de Evaluación vistas las solicitudes presentadas y completados los expedientes conforme a lo establecido en las bases 11 y 13, emitirá informe propuesta de las actividades a subvencionar, así como las cuantías a subvencionar de cada una de las solicitudes. De sus deliberaciones se levantará Acta, que constituirá el informe de la citada Comisión.

5. En el caso de que la Comisión de Evaluación lo considere necesario para fundamentar mejor la propuesta de resolución, ésta podrá realizar las consultas y solicitar los informes que estime pertinentes a otras entidades o expertos relacionados con la materia, sin que en ningún caso los mismos tengan carácter vinculante a efectos de emitir la correspondiente propuesta.

Base 16.- Resolución provisional.

El órgano instructor a la vista de la propuesta de la Comisión de Evaluación elevará la propuesta de Resolución provisional al titular del Departamento, que adoptará la Resolución Provisional.

Base 17.- Notificación de la propuesta de resolución provisional y plazo de aceptación de la subvención.

1. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, según modelo incorporado en la correspondiente Orden de convocatoria. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

2. La resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada.

Base 18.- Resolución de concesión de las subvenciones.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor elevará titular del departamento la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

2. La propuesta de concesión deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

3. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. En la propuesta de resolución de concesión se contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la propuesta de desestimación y la no concesión, por desistimiento, o la imposibilidad material sobrevenida.

5. El plazo para resolver las solicitudes y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención.

6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

Base 19.- Notificación de la resolución de concesión y aceptación de la subvención concedida.

1. La resolución de concesión será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

3. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

4. La resolución de concesión de subvenciones no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada.

Base 20.- Listas de reserva.

1. Se establecerá una lista de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario.

2. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida se podrá proceder a destinar el crédito disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

3. El plazo máximo para hacer uso de la lista de reserva será el plazo máximo de justificación previsto en la presente Orden.

4. El figurar en dicha lista de reserva no creará derecho alguno a favor del solicitante frente a la Administración.

Base 21.- Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en el punto 2 de la presente base, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actua-

ción o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias que la justifican deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CAPÍTULO III

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

Base 22.- Ejecución.

1. La ejecución de la actuación subvencionada será responsabilidad del solicitante, quien deberá tenerla completamente finalizada y presentada la documentación de justificación exigible ante el centro Directivo con competencias en materia de energía en los plazos señalados en las presentes bases.

2. La ejecución de las instalaciones subvencionadas se realizará por empresas instaladoras autorizadas.

3. Las instalaciones se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas establecidas en la legislación vigente.

4. La obtención de los permisos que fueran necesarios para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que sean objeto de subvención se tramitarán por cuenta y responsabilidad del beneficiario y su procedimiento será independiente del relativo a la concesión de las subvenciones correspondientes.

5. Teniendo en cuenta el reducido impacto de estas instalaciones sobre el entorno en razón de su pequeño tamaño e integración, las actuaciones que resulten subvencionadas con cargo a esta Orden, quedarán exceptuadas de la realización de la Evaluación Básica de Impacto Ecológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

No podrán exceptuarse de dicha prescripción aquellos casos en que por razón del lugar, actividad o tamaño estén sujetos a la presentación de estudio de impacto en cualquiera de las categorías establecidas en la legislación citada, o cuando se establezca en la resolución de concesión.

Base 23.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Se entenderá que existe subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad subvencionada.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Centro Directivo competente en materia de energía, a solicitud del interesado.

5. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

- Que se obtenga la previa autorización del Centro Directivo competente en materia de energía, a solicitud del interesado.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

7. En los demás aspectos de la subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

Base 24.- Plazo de realización de las actividades subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención deberán realizarse entre el 1 de enero del ejercicio al cual corresponde la convocatoria y el 30 de junio del ejercicio posterior, salvo para el caso de beneficiarios que tengan la condición de empresas, en cuyo caso sólo serán subvencionables las actuaciones que se inicien con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

2. El citado plazo podrá ser objeto de ampliación, procediéndose en este caso a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Se considerará como fecha de finalización de la actuación la que figure en el correspondiente certificado de la instalación, suscrito por el instalador y/o técnico competente.

CAPÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Base 25.- Modalidad y documentación para la justificación de las subvenciones.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la conse-

cución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Con carácter general, la justificación de las subvenciones revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, salvo las excepciones establecidas en la base 26.

3. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará ante el centro Directivo con competencias en materia de energía, o en su caso, en la/s sede/s de la entidad colaboradora/s, designadas al efecto, documento normalizado recogido en la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando, en su caso, las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto subvencionado.

- Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29.11.03), modificado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero (BOE de 1.2.05).

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Cuando resulte de aplicación, según lo indicado en la base 5, apartado 8, copia de las tres ofertas solicitadas y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección. En el caso de no presentar las ofertas por concurrir alguna de las circunstancias indicadas en la citada base, indicar el motivo.

c) Documentación acreditativa de los pagos efectuados relativos a los gastos subvencionables.

d) Certificado de la instalación, cuando proceda, suscrito por el instalador autorizado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditativo de la puesta en servicio de la instalación.

Se tendrá en cuenta, a efectos de determinar la fecha de realización de la inversión, la que conste en el citado certificado de la instalación.

e) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario, entre las que se deberá incluir, al menos, fotografías de los carteles de obra o, en su caso, de las placas explicativas.

Base 26.- Justificación de las subvenciones concedidas a entidades públicas de la Comunidad Autónoma y a Corporaciones Locales Canarias.

1. En el caso de que el beneficiario de la subvención sea un organismo o ente del sector público autonómico, la documentación de justificación será la indicada en la base 25, salvo el contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas establecido en el apartado 3.b) de la citada base, que comprenderá en este caso lo siguiente:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando, en su caso, las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto subvencionado.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. En el caso de que el beneficiario de la subvención sea una Corporación Local Canaria, la justificación se realizará mediante los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el órgano de la Corporación Local que tenga competencias para ello, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

c) En su caso, certificado de la instalación, suscrito por el instalador autorizado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditativo de la puesta en servicio de la instalación.

Se tendrá en cuenta, a efectos de determinar la fecha de realización de la inversión, la que conste en el citado certificado de la instalación.

d) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario.

Base 27.- Libros y registros contables.

El beneficiario deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Base 28.- Plazo de justificación de las subvenciones.

1. El plazo para la justificación de las actuaciones subvencionadas finalizará el 30 de junio del ejercicio posterior a la convocatoria. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 29.- Comprobación de la justificación documental de las subvenciones.

1. A la vista de la documentación presentada, el órgano concedente de la subvención, a través del órgano instructor, o, en su caso, de la entidad colaboradora, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la totalidad de las subvenciones en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por los beneficiarios, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual

al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

2. Cuando el órgano gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Base 30.- Acreditación de los pagos realizados.

1. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

2. Sólo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del período subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

3. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

(1) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- El número y la fecha del cheque.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del N.I.F. de la persona que firma.

(2) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:

(1) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del N.I.F. de la persona que firma.

(2) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

(1) la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

(2) debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del N.I.F. de la persona que firma.

Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

e) Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

f) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

Base 31.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras.

3. Para que pueda procederse al abono de la subvención, los gastos justificados deberán referirse a conceptos de gasto aprobados, que deberán haber sido adquiridos en propiedad y pagados por el beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4. En el caso de que la inversión justificada en concepto de gastos subvencionables sea inferior al cos-

te elegible, la cuantía de subvención a abonar será disminuida proporcionalmente. En el caso de que se justifiquen inversiones por cuantía superior a las indicadas anteriormente, la subvención no se verá modificada.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. Las subvenciones acogidas a las presentes bases podrán abonarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009.

7.1. Siempre que el beneficiario lo solicite y haya acreditado ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, se podrá abonar anticipadamente total o parcialmente el importe de la subvención.

En todo caso, el Órgano Gestor, antes de proceder al abono de la subvención, comprobará que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.2. El plazo para solicitar el abono anticipado finalizará 15 días antes de la finalización del plazo de ejecución.

7.3. En el supuesto de que los gastos realizados por los beneficiarios fuesen inferiores a los previstos, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, el beneficiario deberá reintegrar el exceso del importe de la subvención sobre lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

7.4. La presentación de garantías se someterá a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009.

Base 32.- Comprobación de la realización de las actuaciones subvencionadas.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, o en su caso, de la Entidad Colaboradora, procederán a la comprobación de la realización de las actuaciones objeto de subvención, y emitirán el correspondiente informe, según modelo incluido en la correspondiente convocatoria.

2. En caso de que el resultado de la comprobación fuera negativo, el beneficiario procederá al reintegro

de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

Base 33.- Incumplimientos y reintegros.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003 y del artículo 37 del Decreto 36/2009, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento procederá al reintegro total del importe de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración por parte del beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) Incumplimiento de la obligación de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones y en las presentes bases.

4. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por el beneficiario se

aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esto es, cuando el importe de la subvención sea de una cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de reintegro es de doce meses, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 34.- Inicio del procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del centro Directivo con competencias en materia de energía, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia.

2. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Base 35.- Resolución del procedimiento de reintegro.

1. La resolución de reintegro se dictará por el centro Directivo con competencias en materia de energía, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a diez días, y pondrá fin a la vía administrativa. De esta resolución se dará cuenta al órgano competente en materia de tesoro y a la Intervención General, a efecto de lo dispuesto en el artículo 46 del presente Decreto.

2. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES GENERALES

Base 36.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma dispuesta en las presentes bases.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de las actuaciones subvencionadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

k) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

Base 37.- Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, se establece a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos que sean de carácter básico recogidos en la citada Ley de Subvenciones.